

Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 553.]

Martes 10 de

1834.

[Un real.

Exterior,

EUROPA. PORTUGAL.

Siempre siguen las negociaciones en Portugal, y su resultado aun es incierto. Las relaciones que recibimos del estado del espíritu publico son muy variadas y contradictorias, como de costumbre. Algunos afirman que don Pedro y sus ministros son hábiles y populares; y que el duque de Palmella y los que le apoyan, tanto nativos como estrangeros, no son mas que intrigantes, destituidos asi de lealtad como de influjo. Por otra parte, la resistencia evidente de la masa de la nacion, para abrazar el partido de don Pedro, se atribuye á la poca confianza que inspiran los presentes ministros, y á la ausencia de Palmella en los consejos. No podemos afirmar cual sea la verdad.

ESPAÑA

El norte de España todavia se halla molesto por las guerrillas, pero las ultimas noticias confirman en que la rebelion se ha sofocado en todos los lugares importantes. Merino anda aun libre, y se cree que andará así por mucho tiempo.

El duque de san Fernando, que se asegura reemplazará á Zea Bermudez, ha llegado á Madrid; fué recibido por una procesion numerosa de liberales, que salieron á su encuentro.

El general Rodil, capitan general de Estremadura, ha pasado la frontera portuguesa al frente de una fuerza considerable, en busca de don Carlos; á quien casi sorprendió en Miranda, y tuvo que huir con precipitacion á Chavez.

El general Morillo al mismo tiempo avanzó con el mismo fin hasta Braganza, pero no tuvo mejor suceso. Se supone que estos actos de vigor han sido determinados por Zea Bermudez, con la esperanza de congraciarse con los liberales; y con el consentimiento de don Pedro de Portugal.

La insurreccion en las provincias bascongadas tuvo lugar por el temor de perder ciertos privilegios particulares, mas bien que por el deseo de mudar el gobierno y destronar á la reyna.

Espectator de Londres.

Interior

El ciudadano Luis José Orbegoso, jeneral de division de los ejercitos nacionales, presidente provisional

de la república, benemerito á la patria en grado heroico y eminente, condecorado con la medalla de la ocupacion del Callao. &c. &c. &c.

CONSIDERANDO:

- I. Que don Agustin Gamarra ha sido el principal autor de la revolucion del 3 de enero que tantos males ha causado y está causando á la patria;
- II. Que don Miguel San Roman y don Bernardo Escudero han contribuido con el mayor empeño á sostenerla;
- III. Que en caso de que estos criminales pudieran escapar del castigo que por las leyes merecen, intentarian volver al pais, cuando ya se hubiese debilitado la memoria de sus crimines;
- VI. Que si esto sucediera no dejarian de intentar nuevas empresas para trastornar el orden; y en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido.

DECRETO:

Art. 1.º D. Agustin Gamarra, D. Miguel San Roman y don Bernardo Escudero, no podrán volver jamas al territorio del Perú, si saliesen de él sea del modo que fuese.

Art. 2.º En caso de que contra el tenor del artículo anterior pisen cualquier punto de la república, estarán fuera de la proteccion de las leyes y sufrirán la última pena.

Art. 3.º El secretario jeneral queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima á 3 de junio de 1834—15.º—
Luis José Orbegoso—P. O. de S. E.—Mariano de Sierra.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del martes 22 de abril de 1834.

Se abrió la sesion á las once y media del dia con 58 señores habiendo faltado con aviso, los señores Luna Pizarro, Guzman, Vargas, Villarán, Benavides [D. Anacleto], Parra, Farfan y Escobedo y leida el acta del dia anterior, fué aprobada.

Se dió segunda lectura á la adición del Sr. Tamara al artículo 188, y tercera á la del Sr. Jaramillo al artículo 185, la que no fué admitida á discusion. Se dió igualmente tercera lectura al artículo adicional del Sr. Ramirez de Arellano para despues del 51 aprobado; que despues de admitido á discusion se mandó pasar á la comision de constitucion.

Se leyó un recurso del sargento mayor D. M. Varela en que pide se le conceda el titulo en pro-

piedad de ayudante del congreso, y se mandó pasar á la comision de policia.

Se leyó un voto particular del Sr. Caceres á los articulos 191 y 192 aprobados; el que es concebido en estos terminos—art. 191—“Para hacer las alteraciones, adiciones, ó reforma á esta constitucion por los congresos, es necesario que la diputacion que haya de decretarlas definitivamente venga autorizada con poderes especiales para este objeto. En las primeras sesiones del congreso renovado será discutido el proyecto, guardando un periodo igual para su publicacion, el que nuevamente sera discutido”—Articulo 192—“Estas mociones se harán conforme á las siguientes disposiciones articulos sancionados 193, 194, 95 y 96 y 97—ma abril 21 de 1884. Mariano de

Se leyó una solicitud del Sr. L... se le dé por la secretaría un certificado... so que en la sesion anterior le franque... cion para medicarse; y se ordenó as...

Se dió cuenta del voto particular del Sr. G. Sanchez individuo de la comision especial nombrada para abrir dictamen sobre el proyecto presentado por los señores Goycochea y Macedo [D. Rufino, en que el Sr. G. Sanchez opina por la aprobacion del mencionado proyecto en la parte que se contrae al receso de la convencion, y por que se deseche la que dice relacion á restringir las facultades extraordinarias concedidas al poder ejecutivo.

Se pasó á la orden del dia abriendo de nuevo la discusion de la segunda parte del articulo 182 que por falta de número se dejó pendiente en una de las sesiones anteriores. Habló en contra el Sr. Alipazaga, y en favor modificando el Sr. Cardenas. Dado por suficientemente discutido resultaron de la votacion 35 votos en favor y 27 en contra, y no habiendo sancion se reservó para otro dia.

Se pasó á discutir el articulo primero de las disposiciones transitorias, y habiendo observado algunos señores de la comision que ese articulo y el segundo parecian inutiles supuesto que la convencion habia procedido á hacer la eleccion de presidente provisional de la republica lo retiró y se porcedió á discutir el articulo tercero que dice: “El ciudadano encargado por la convencion provisionalmente del poder egecutivo puede ser elegido en el primer periodico Constitucional”—Hizo una ligera observacion el Sr. Ureta á que contestaron los señores Iparraguirre y Arellano, y fué aprobado por 54 votos contra 2. Continuará.

El Telegrafo

No podemos prescindir de reflexionar sobre las tareas que deben ocupar á la Convencion en su último periodo; para darle luz á fin de que sus deliberaciones lleven el sello del acierto. Nosotros no presumimos en darle toda la necesaria para que llenen sus votos; pero al menos creemos poder contribuir con la que nos proporciona la esperiencia y el conocimiento que se tiene de la que clama la voz sagrada de los pueblos. Antes hemos presentado una pequeña receña sobre los fundamentos en que debe apoyarse la eleccion del Consejo de Estado, se ha hecho ver la influencia que ejerce en nuestro actual sistema por las grandes atribuciones con que le inviste nuestra carta, y que ahora agregamos que de la sabiduria en los consejos que preste al ejecutivo en los negocios graves del gobierno,

pende el mejor rejimen de la administracion. Cuerpo de tan gran importancia, cuyo nombramiento está sujeto a esta asamblea convencional; no debe mirarle con tan poca atencion, atendiendo mas á la conveniencia pública que á la particular.

La ley fundamental está muy terminante abre un campo lisonjero con el objeto unico de que los miembros que deban componer el consejo de estado sean el crisol del patriotismo y amor á las libertades patrias, que abunden de un conocimiento pleno del manejo de los negocios de gobierno y de un desinterés de si mismos, libres del malefico deseo de maniobrar en favor de los que á pretexto de amor á la patria, tratan de sumirla en las mismas desgracias que nos hizo sufrir un malhadado gobierno. Consecuentes á estos principios se debe meditar con la escrupulosidad mas austera de los ciudadanos en que debe recaer esta eleccion; ciudadanos que hayan manifestado en la época feliz de nuestro sistema cualidades por las que alguna vez se han hecho dignas de la atencion pública, que libres de especulaciones rastreras solo han mirado al idolo de la paz y felicidad del Perú. Si los representantes á convencion son animados de esta idea en la eleccion á que luego deben consagrarse, habrán cumplido con el testimonio de sus cominentes; que solo aspiran mucho tiempo ha, por que se les haga sentir los beneficos goces que dá de si nuestros actual sistema.—Continuará.

Comunicados.

SEÑORES EDITORES:—Animados del mas puro deseo por la dicha, engrandecimiento del pais, y acierto en las deliberaciones de la gran convencion presentamos candidatos para el consejo de estado que en nuestro concepto merecen la aprobacion general. ¡Ojalá que nuestras esperanzas sean correspondidas, y que ni la cabala, ni la intriga, ni la ambicion de hombres que su patriotismo solo se fia fundado en su bien estar, tengan lugar en la presente eleccion. ¡¡¡Representantes del pueblo!!! ¡¡¡Ved a vista á la conducta de algunos de los miembros del consejo cesante, en la aciaga administracion de reboloso Gamarra y decididos con imparcialidad en vuestras deliberaciones para no naceros odiosos de los ciudadanos idolatras de la libertad, de la nacion entera, y sobre todo para que no se prolonguen los males de nuestra desgraciada patria. Continuará.

AREQUIPA

D. Mariano Llosa Benavides } Suplente
D. D. Manuel Cuadros } D. D. Mariano J. Ureta.

AYACUCHO

D. D. Luciano M. Cano } Suplente
D. D. Manuel Garcia de los Godos } D. Pedro José Palomino.

CUZCO

D. D. Diego Calvo } Suplente
D. Pablo del Mar y Tapia } D. N. Ocampo.

JUNIN

D. D. Manuel Villarán } Suplente
D. D. Manuel Antonio Valdizan } D. Toribio Oyat-zabal.

LIBERTAD

D. D. Gaspar Carrasco } Suplente
D. Francisco Delgado } D. Juan Manuel Iturregui.

LIMA.

D. Manuel Salazar y Baquijano.	}	<i>Suplente</i>
D. D. Francisco R. Piedra		D. Juan Bautista Lavalle.
PUNO		
D. José Domingo Choquehuanca.	}	<i>Suplente</i>
D. Fernando Tovar		D. Juan Escobedo.

LOS ESCRITORES PINGANILLAS.

A la sombra de un *moral*
 Dos tunantes se pusieron,
 Y afanados compusieron
 Un indigesto *tamal*.

En su delirante sueño
 Los tuvo alegres *Lusbel*,
 Y pusieron al papel
 El título de *El Limeño*.

¿Quién es este preguntaban
 Que ataca la tiranía?
 Y en obstinada porfia
 Con el autor no atinaban.

Es Don *Lesmes* disparates
 Maestro de los *pinganillas*,
 Que escribe á las maravillas
 Famosísimos dislates.

Aquel que envidioso muerdes
 Por su talento estupendo,
 Es Don *Joaquín* el tremendo
 El de los anteojos verdes.

De viento y orgullo llenos
 Dicen tales escritores:

Si no, nos cren los autores
Serán los papeles buenos!

Pues á la obra: no hay remedio
Y verán que si imprudente,
Defender quiero á la Fuente
Los parto de medio á medio

Dices bien; contesta el otro:
 Te voy ayudar hermano,
 Y con el *chicote* en mano
 Pongamos todos al potro.

Soy un hombre de aventuras
 Por mi antiguo patriotismo,
 Y he sabido al *despotismo*
 Darle algunas amargas.

Hombre soy de alma perdida
 Y del mundo confusion,
 Soy hijo de *Agamenon*
El valiente hijo de Atrida.

No te asustes, no hay cuidado:
 Que yo soy lo que antes fui,
 y cuando niño aprendí
 Muchas máximas de estado.

Y cuando estoy en sosiego,
 Digo especies muy graciosas,
 Y mil fabulas famosas
 Del celebre *Samaniego*.

Todo mi memoria abarca
 Pues en cualesquier aprieto,
 Refiero obras de *Moreto*
 Y *Calderón de la Barca*.

Me haré el negro de los *Andes*:

Los tontos me temblarán,
 Y todos me llamarán
El negro valiente en Flandes.

Sobre gobiernos muy bien
 Lucirá mi vena hermosa,
 Como en la pieza graciosa
Del desden con el desden.

Voy á escribir á la moda
 De la patria y sus cadenas,

Pues por mis azules venas
 Circula la sangre goda.

No me juzgues mentecato,
 Iras á lucir conmigo,
 Pues yo se muy bien amigo
Donde me aprieta el zapato.

Y si por la imprenta asoman
 Uno que otro escritor frio,
 No hay cuidado, amigo mio,
Que á donde las dan las toman.

Todos han de ver su fin,
 Y conmigo lo verán,
 Que soy el bravo *Orosman*
 Y el celebre *Moncasin*.

Soy literato andaluz,
 Me aprendí fanfarronadas
 En las obras ponderadas
 De Don *Ramon de la Cruz*.

Escribo siempre á millares
 Rimbombantes papelejos,
 Por esta razón los viejos
 Me llaman Don *Juan Pilares*.

Mira tu si he de poder
 En tu *LIMEÑO* ayudarte,
 Pues soy capaz de *en-lazarte*
 Con el mismo *Lucifer*,

Su amigo le contestó:
 Compadrito aunque te mates,
 Para escribir disparates
 Solito me pinto yo.

Mucho has hablado *Canario!*
 Y en sustancia nada has dicho,
 Yo si soy tremendo *vicho*
 Y un escritor *mercenario*.

Tambien tengo á duras penas
 Aunque amigo de los *reyes*,
 Mi tinturita de leyes
 Que las repito á docenas.

Yo bebo que es un portento
 De una *fuenta* turbia toda,
 Empino un baso de *soda*
 Y pongo *velas al viento*.

Tu veras con que *arreboles*
 Luciré mi *filigrana*,
 Y en mi estilo *palangana*
 Les he de dar *caracoles*.

Me llaman Don *Pistolita*,
 El motivo no lo sé:
 Pero yo no pararé
 Hasta cortarles la *pita*.

Yo soy un hombre de *pro*
 Y de vasta suficiencia:
 Y tengo toda la ciencia
 Que en tu *cacumen* entró.

Un poder extraordinario!
 Yo no lo puedo sufrir:
 Y por esto he de escribir
 Como un necio *estrafalario*,

Y que no vés por mi porte
 Que á mí no se me pasea?
 Aunque para algunos sea
 El *parecido en la corte*.

Y si topa ó si no topa,
 Mi pluma fina y sagaz,
 Muy pronto tu lo sabrás,
 Y *andar con la rica sopa . . . !*

Atencion noble *marrano*
 No hacer caso de *pelillos*,
 Caigan algunos *realillos*
 Y viva el *Zaragutano*.

Se despide muy formal
 Del otro; pero al patir

Le dice: voy á escribir
En la imprenta de un Corral.
[fin de la primera parte.]

AVISOS.

PARA PISCO.

 La muy velera y nacional goleta TORIBIA forrada y clava en cobre, sale para dicho puerto del 16 al 18 del corriente. Admite carga y pasajeros; veanse con su consignatario.—ANTONIO SACIO.—Calle de Concepcion núm 235.

 Para cualquiera punto de costa, se va el muy velero bergantin Ecu pueden verse en el Callao con su capitan cisco Calderon, y en Lima con D. De calle de San José número 117.

PARA VALPARAYSO EN DEREFERENCIA.

 La barca inglesa HENRIETTA, saldrá para dicho puerto el día 20 del presente sin falta, para flete ó pasaje veanse con el capitán á bordo, ó con sus consignatarios.—NAYLORS KENDALL Y CA.—Calle de Santo Domingo.

 La Goleta nacional MANUELA AGUILAR dará á la vela el 18 del corriente para Pamaná con escala en Payta: admite carga y pasajeros, y se despacha en casa de D. Juan Távora

Una criada de edad de 18 años, color china clara, baja de cuerpo; se fugó de casa de sus amos la noche del 6 del corriente, la persona que dé razon de ella se le dará su hallazgo, y al que la presente á sus amos tendrá su premio, en esta imprenta se dará razon.

La hacienda de la Sienequilla se arrienda ó se vende y en esta imprenta se dará razon del sujeto con quien se ha de tratar al efecto.

MARTILLO.

Calle de Palacio número 69.

Martes 10 de junio, empezando á las diez del día se venderán en remate publico los artículos siguientes.

Rasos blancos y negros, puñuelones atizados, idem de raso, idem de adelaída, idem de vapor bordados, seda de coser francesa, idem id. de china, en cages, guantes finos de cabritilla, blondas, gazas pintadas, idem llanas, paños finos diferentes, idem entrefinos, barraganes de lana, puñuelones de casimir, lanillas, medias de sarga; idem llanas, idem de cuchilla bordada, dril de ilo, bretañas legítimas, ruanes, madapolanes, pieles de topo, idem blancas, idem pintadas, imperiales, tocuyos blancos, idem crudos, olanes color, flecos de hilo, hilo de madejon, tirantes de seda, flores de mano y plumas, sombreros negros de 1a, cachuchas de ule, relojes de mesa, idem de bolsillo de oro y de plata. alhajas de diamantes, vino de Oporto, queso de Chanco, polvos de agengibre, sal de Inglaterra, instrumentos de cirujia, sillas de montar papel de estraza, jabon ingles, rapé, aretes y gargantillas de coral, Graduadores para licor, pimienta de chapa, añil de Guatemala, pistolas, un microscopio, varios artículos de merceria, catres de fierro con colgaduras, una tina de fierro, balanzas con marcos grandes, fracos de asogue, piedras de amolar, Llaves para pipas, libros impresos, cuadros, riendas de Tucuman, y otros varios artículos.

Azcarraga Bachot y Ca.

R I F A .

Las desgraciadas ocurrencias de enero, me obligaron á suspender las necesarias diligencias para la rifa de las fincas de la plazuela de santo Domingo. Mas habiendo variado las circunstancias, creo que no hay embarazo para continuarla. Todos los ramos productores están ya en movimiento, y no falta numerario circulante. Asi es de esperar que se hagan las suscripciones, y que se proceda en esto con tal actividad y empeño, que antes de dos meses quede concluida la rifa, y beneficiada alguna persona con las fincas y cinco mil pesos, ó veinte mil en su lugar, aparte de los premios que tambien se han ofrecido. Estos son mis deseos, y con ellos anda de acuerdo mi diligencia. Resta que se hagan y se paguen las suscripciones, y entonces todo es cumplido.

Por si se hubiese olvidado lo ofrecido en esta rifa lo recuerdo ahora, y es como sigue. En el plan por menor que di en las dos rifas anteriores consta que el valor de las dos fincas con sus tiendas accesorias es de la cantidad de 77,660 pesos dos reales, de cuya cantidad me corresponden 38,121 pesos siete reales sobre que se hace la rifa. Estas fincas producen mensualmente 300 pesos, y rebajando 80 pesos que se pagan de canon, quedan 206 para el que tenga la felicidad de sacarse la rifa y elija las dichas fincas libres de todo gasto con mas cinco mil pesos en dinero.

Tambien tengo dicho que el primer numero que salga del globo tendrá mil pesos, y que los numeros anterior y posterior al de la rifa se premiarán cada uno con quinientos pesos: v. g. si saliese en el numero 8, el numero 7 y 9 son los premiados, y mas once premios de á 6 onzas de oro cada uno. Sobre los premios anterior y posterior al de la rifa, se debe advertir, que en el numero primero y el ultimo, que es el 1121, se cierran en circulo, y de este modo todos tienen anterior y posterior.

Insistiendo en el proposito de que no quede en mi la rifa, prevengo, que si la necesidad me obliga á entrar con numeros sobrantes por que no se deba de efectuar, y alguno de estos fuere el agraciado, se repetirá el sorteo para que quede en un tercero: de cuya obligacion será cubrirme el importe de esos numeros vacos con que yo haya entrado en la rifa, y ademas dar á don Manuel Pedrero 500 pesos por el trabajo que vá á impender en este negocio.

Para facilitar mas la suscripcion, por que hay muchos que no pueden disponer de dos onzas por un numero, he mandado hacer villetes en cuartas partes del valor de media onza cada una, con la accion respectiva en las fincas ó los veinte mil ps.

Los villetes que se hayan vendido con fecha del año pasado, quedan sin valor en caso de no revalidarse, cuya pensión se tomarán las personas que puedan tenerlos para darles otros.

Con las suscripciones hechas hasta hoy, tengo lo suficiente para cumplir mis ofrecimientos: asi es, que empiezo á colectar el valor de los numeros que han tomado para poder dar el día fijo en el que se deba hacer esta rifa con todas las formalidades y buena feé que se ha observado en las anteriores.

La venta de los villetes se hará en la misma tienda número 11, portal de botoneros del señor Mayo, quien se constituye depositario y responsable de lo que reciba. Lima y mayo 22 de 1834.

Isidro de la Perla.

Suplemento

AL
TELEGRAFO N.º 553.

Quando la corte suprema conoció de la causa del jeneral Salazar y resolvió segun la ecsistencia de las pruebas legales; desde ese momento debió preveer que en un tiempo en que la fiebre de las pasiones de algunos escritores que juzgan mas bien *"el hombre que la obra que es siempre primorosa, si el autor se adhiere á ciertas opiniones que se llaman partido; pero execrable si el autor no está alistado bajo esta bandera"* no siendo la desicion conforme á sus ideas, habia de tener los ataques infames que con dolor se ven estampados en el Genio del Rimác número 138 y 139. Mas á pesar de esas inyectivas el tribunal, con esa rectitud y firmeza que acostumbra, debió revestirse de la dignidad de la majistratura—del respeto que se debe á sí misma—de la sumision á la ley, sin oír otra voz que la de la justicia—y sin desconocer, que el ecseso de ella, viene á ser algunas veces, el ecseso de la iniquidad.

Seguramente, este era el sentimiento que lo animaba en el fallo, como en todos los que pronuncia. Debíó aventurar, el desagradar á algunos hombres, y servir mejor á la patria. Preferir su gloria efectiva, á sus deseos y voluntad aparente. ¡Cuan caro le ha sido comprar esta gloria y satisfacer atribuciones tan sagradas! ¡Cuanto le cuesta sobre ponerse á la maledicencia y calumnia! Todo seria tolerable; se guardaria un profundo silencio, si no se estampase groseramente, que se ha visto con escándalo que una sala del tribunal, que debe ser el apoyo de la Constitucion y de las leyes y que su cargo es aplicarlas, *ha absuelto al ministro de la guerra de Bermudez*, abreviando los trámites judiciales, infrinjiendo las leyes: que ha insultado á la moral y á la opinion pública, con falta de decoro y prostitucion.

Tal es el lenguaje de los editores del Genio del Rimác.—Sus voces se oyen en medio del pueblo, que puede dejarse preocupar contra los jueces á quienes se degrada tan atrozmente, y contra el fallo pronunciado. No és pues, permitido contentarse con el testimonio de su conciencia. Su reputacion no les pertenece á ellos solos,—deben dar cuenta á la Nacion, en un caso en que se les ofende con tanta injusticia. Soy procurador de la corte suprema; y apoderado del jeneral Salazar. Aunque no corresponda á la jerarquia de los genios, debo hablar con mas propiedad, por haber intervenido en la causa. Daré á cerca de ella una lijera idea por mi mismo decoro; y por el respeto que se debe á la pública opinion. No se imitará el modo de escribir que se observa en la acusacion—debe guardarse, ó conciliarse la franqueza y el respeto—pues no se consigue instruir irritando los espiritus, si nó calmandolos, como dice un célebre hombre. *"Los corazones tranquilos dejan una entrada mas facil á la persuacion."*

Bien se conoce, que en valde se esclarecerá q' no hay los abusos que se pregonan; por que la defensa será un motivo mas, para dirigir nuevas persecuciones. Se trata contra hombres intolerantes, de todo lo que no pertenece al círculo que los rodea. Solo, los que no conozcan la naturaleza de los juicios, su clase, diferencia y estado, pueden escandalizarse de la resolucion, y sentar, se han abreviado los trámites judiciales. No se debió tratar esta materia tan aisladamente sin relacion y conocimiento de los autos; á menos que el objeto no fuese prevenir al público contra la corte suprema.

Si el editor del Genio del Rimác, no ha leído el proceso—si no ha tenido los autos á la vista para ecsaminar las pruebas, comparar los hechos, distinguiendo los tiempos para tener esa certesa moral, unida al criterio legal; que se violó el ordenamiento de la ley ¿como se precipita y tiene el arrojado de asentar se abreviaron los trámites judiciales? ¿Por que no designa cuales son? Las esclamaciones é injurias que se amontonan, con tanta injusticia como imprudencia contra el primer tribunal de la Nacion, contra majistrados que saben arrostrar los peligros, no son pruebas. Que ley, autor, ó doctrina previenen que concluida la sumaria, si resulta de ella, que no hay cuerpo de delito ó si lo hay se conoce que no es grave y la proporcion entre la pena y el grado mínimo de la culpa; ¿que deba en ese caso continuar la causa? Si el juez conoce por la sumaria que se ha esclarecido, cuanto era necesario esclarecer, en punto al delito, ó á la inocencia, sin que se espere por las diligencias posteriores adelantarse lo menor; y se allanan las partes (es decir acusador y reo) ¿deberá resolver continúe la causa? Si en esos casos tiene un convencimiento y certesa moral, que lo aseguren de la verdad, que al reo no debe castigarse con otra pena, que con la prision que ha sufrido, y otras de igual clase ¿deberá continuar el proceso y no cortarse?

Tales máximas son atentados contra la seguridad individual, contra los derechos del hombre y principios que establecen las leyes. ¡Infeliz humanidad! Si estas reglas guiasen los procedimientos de los jueces. Por fortuna, los tribunales observan todo lo contrario. Se acusa ó se sigue una sumaria de oficio.—Concluida se oye al acusador público, ó privado. Si el delito desaparece ó es de aquellos que se han enumerado, no se sigue adelante; que es lo que se llama cortarse la causa en frase legal. Objar de otra manera seria formar procesos impertinentes y perjudiciales.

Esto és lo que ha observado fielmente la corte suprema en el juicio contra el jeneral Salazar segun el merito del proceso. Se pensó imprimir todas las vistas fiscales; las declaraciones mas esen-

ciales, y otras piezas interesantes para que el público pudiese formar un juicio seguro. Pero ha sido preciso mudar de idea; el tiempo corre; y tal vez los que lean los artículos editoriales, por un error maldigan del supremo poder judicial. Así pues se ha omitido con sentimiento esta útil medida. Por lo mismo voy hacer una relacion breve y sencilla y sin aparato ninguno.

En 2 de Abril último el señor fiscal de la suprema puso escrito de acusacion en el consejo de estado contra el señor Salazar por ser senador suplente; y por los crímenes "de haber desempeñado el ministerio de guerra en el gobierno intruso de D. Pedro Bermudez, y firmado las ordenes relativas á dicho ramo" segun los documentos que acompañó.

Los terminos y expresion en que está concebido el escrito, ponen en evidencia, que el señor fiscal desempeñó en este acto su ministerio con aquella rigidez, y severidad que ecsijen los documentos á que se refiere, la naturaleza de la causa y el estado del proceso. Todo aparecia entonces con ese caracter criminal, en el senador Salazar. Aun no se habian oido sus excepciones.

En vista de esa acusacion y defensa del referido jeneral, declaró el consejo en quince del mismo mes [Abril] *haber lugar á formacion de causa.*

¿Se cree acaso, que por esta sentencia se juzga ya delincuente al jeneral Salazar? Lejos de nosotros tal despropósito. Ella no produce otro efecto que suspender del empleo al acusado, y quedar sujeto á juicio segun la ley, que es decir poder defenderse y justificar su inocencia.

Remitido el proceso á la corte suprema y oido el señor fiscal su petición fué conforme á la acusacion anterior, y reproduce su tenor para que se proceda á la instruccion del sumario.

Continua en este acto ese magistrado con el caracter severo de un acusador. No hay en él una sola linea favorable al jeneral Salazar. Lejos de canonizarle reproduce el escrito de 2 de Abril, y pide que concluido el sumario se devuelva el proceso para acusarlo en forma. Es necesario se observen otros hechos, omitidos artificiosamente por el Genio del Rimac para que se conozca, no se procedió al corte de la causa, luego que se remitió el proceso á la corte suprema sino despues de oido el referido jeneral, y depuradas que fueron con la calma de la razon sus escusaciones legítimas.

Concluido el sumario en 17 de Mayo se pasó el proceso al señor fiscal; y como su ministerio es de buena fé, es el defensor de la ley, obra en sus diligencias con verdad y justicia sin calumniar ni ofender á nadie injustamente; ecsaminada la prueba producida por el jeneral Salazar en el sumario conforme al artículo 100, del reglamento de tribunales, en que se permite á los reos presentar todos los documentos y pruebas en su favor, opinó por el corte de la causa, no absolviendo, si no dando por compurgada cualquiera falta con el arresto sufrido, y haciendole las prevenciones necesarias. El tribunal en vista de ese escrito; del allanamiento del señor Salazar en el traslado que se le corrió y mérito que arroja la causa; resolvió accediendo se corte su progreso y previniendo al señor Salazar que en lo subsesivo no intervenga en manera alguna en los actos de un gobierno usurpador é intruso.

Si se accedió al corte de la causa, no puede decirse que abrevió los tramites judiciales. In-

roducidos en favor de los litigantes, es dado á ellos su renuncia. La abreviacion en este caso no es un acto jurisdiccional, si no proceder de plano, ó por avenimiento de los interesados. Tenia desde luego interes la causa publica; pero tambien estaba visto, que no podia adelantarse lo menor, como ya se ha enunciado.

Se han infringido mucho menos las leyes. Los juicios no tienen por objeto la ruina del reo; si no, el esclarecimiento de la verdad. Descubierta el motivo que impelió á la admision y servicio del ministerio; era ya inutil, continuar la causa. Todo acto ulterior era odioso á las leyes, que claman por el procedimiento de buena fé; y nada detestan mas, que la dilacion inutil de los pleitos. Esa demora seria tan solo grata, á jueces inicuos, que se deleitan con el martirio de la victima, no pudiendo continuar su sacrificio.

El servicio involuntario con los facciosos, no es criminal. La suscripcion de ordenes despues de ejecutadas, lejos de ser un crimen, es el resultado de la opresion. No hay crimen sin fraude, maquinacion ó mala fé. El hombre de notoria y constante probidad, tiene á su favor la presuncion de obrar bien. El malvado tan solo es digno de execracion, por que jamas tiene por objeto el bien.

¿Debilidad en la corte suprema! ¿Y quien le inspiraba esa falta de enerjia? ¿Era acaso el potentado Salazar, ó alguna faccion insolente y sedienta de sangre? No... La esfera de los autores de los artículos, la concibo muy inferior á la de los magistrados que por medio del auto de 30 de mayo, han elevado un monumento eterno á la sana razon y á la justicia,

Cortar la causa, no quiere decir, que hizo mal el consejo de estado, en declarar que habia lugar á formacion de causa. Esa sentencia fué justa en 15 de abril. Mas desde esa fecha, hasta el 21 de mayo, varió enteramente el estado de ella. Estaba probado en ese segundo tiempo, en modo bastante, que el jeneral Salazar no habia cooperado á la sedicion del 4 de enero, y que su aceptacion del ministerio de guerra, fué el resultado de su temor á una fuerza capaz de comprimir á un baron constante. Si al consejo se hubiese presentado esa plenitud de pruebas, no pronunciaria esa resolucion. (1)

(1) *La enerjia y vigor del ánimo es tan varia en los individuos, como la robustez de su cuerpo; si hay algunos que se rinden inevitablemente á un peso ligero, cuando otros sufren una carga enorme; hay tambien muchos que desfallecen y se aterran, á vista de un peligro, que desprecian otros mas esforzados. Un motivo de temer no produce en todos el mismo temor. Esta diferencia que aparece, entre el niño que tiembla de una sombra, y el soldado que asalta una bateria, no es menos constante aunque infinitamente variada en todos los hombres. ¿Quien puede conocerla bien, ni todas las causas que la producen? La fuerza del cuerpo se calcula en el hombre con ecsactitud, por el peso que pueda sostener: pero ¿que medida tiene la fuerza del alma para resistir el temor? Si la fuerza corporal se cree que falta, cuando el hombre cae y se rinde bajo el peso, debe calcularse que falta en él lo espiritual cuando se rinde y cede á los peligros. Asi: el acto mismo de caer en que se pretende consistir el delito, debe inspirar una*

Toda accion contraria á las leyes que procede de la violencia ó del empujo de una fuerza esterna que sin embargo del disenso de la voluntad, arrastra ácia su direccion, siendo involuntarias no son imputables, y no siendo imputables no deben castigarse. Desde luego las leyes civiles deben inspirar al hombre la perfeccion, pero no pueden pedirla de él; ni casugar á aquellos que no tienen el valor que pide semejante esfuerzo. (2)

Hay ademas de lo espuesto dos hechos notables de que no se encarga el señor fiscal. Primero, que el señor Salazar se mantubo en la ciudad, despues del 28 de enero, con animo de dar razon de su conducta en el tribunal respectivo, como lo esponen seis testigos. Segundo, que se presentó á S. E. el presidente en su regreso á la capital, sin ausentarse, ni irse con los facciosos. Esta serenidad comparada con otros actos pone de manifesto, su inocencia, ó que no ha cometido el delito de que se le acusaba.

Como el objeto principal, de esta contestacion, es manifestar que por cortar la causa no se han abreviado los trámites judiciales; ni se ha infringido la constitucion, se omite hablar de declaraciones demasiado interesantes, como son las de los coroneles Castañeda, Allende y los oficiales Oyague y Boux; y D. José Montes. Castañeda refiriendose al nombramiento de ministro del general Salazar dice: que Bermudez se espresó en los terminos siguientes "que estando ya dado el primer paso en la revolucion se hallaba en el caso de sostenerse á todo trance, haciendo fusilar, á cualquiera que se opusiese á sus planes." Oyague y Boux oyeron lo mismo.

Todos estos hechos se justificaron en el sumario; y el consejo de estado cuando declaró haber lugar á formacion de causa, no pudo tener conocimiento de ellos. Es preciso no olvidar que quedando el acusado sujeto á juicio "segun la ley" no habiendose dado esta, y siguiendose por lo mismo por el derecho comun; quedaba sujeto á juicio, como cualesquiera otro criminal, á quien se le acusaba. Asi sin abreviar ni suspender las formas judiciales; si el acusador, y el acusado esponen, que ya no tienen prueba ninguna que dar, que todo está esclarecido en el sumario; y el juez se convence ser un hecho cierto, sin violar las formas y antes si guardandolas religiosamente, debe cortar la causa. Esta parece una paradoja, y no es sino una verdad que tiene en su apoyo todos los principios legales. Las leyes no quieren nada inutil, y mucho menos perjudicial. Todo está estable-

presuncion de falta de fuerza, ó la necesidad de succumbir. Verdad es que siendo interior la causa inmediata, de la accion no puede descubrirse su relacion con el efecto; pero ese mismo convence la imposibilidad de graduar en los individuos, la cantidad de temor que puede excusar sus procedimientos.— Examen de los delitos de infidencia á la patria.

(2) *Filangieri ciencia de la lejislacion.*

cido para bien del hombre y de la sociedad. Por eso, muchas querellas ó demandas se concluyen sin ocurrir á todos los pasos que quiere el editor del Genio del Rimac. Tal vez por que con falta de práctica y estudio del foro no ha reflexionado sobre estos puntos. El uso constante de los tribunales, cuya costumbre debe respetarse, esclarece el verdadero sentido del artículo 126 de la constitucion. Si la ley de que habla el 32 (que se repite no haberse dado) ordena nuevas formulas en lo que se trata, entonces con el obediencia debido se cumplirá su ordenamiento. En el interin no hagamos novedad.

Lo cierto es, que todos los dias se cortan juicios, como el presente, y se cortaban, aun cuando no existia el artículo 100, que se ha citado, tan justo como racional y filosofico. Sin ir muy lejos, actualmente se ha cortado la causa del coronel Castañeda, concluido el sumario, por el juez de primera instancia don Juan Mariano Cosio, á pesar de haber pedido el agente fiscal mandamiento de prision y tener ese auto de ocho de abril la espresion *que no apareciendo merito por el que deba continuarse la causa*, se cortó. El supremo gobierno á quien se comunicó, la aprobó en decreto de diez y nueve del mismo abril, y mandó llevarse á debido efecto. Ha circulado, y el Genio del Rimac, no gritó se abreviaron las formas judiciales.

En las causas militares continuamente se persiguen delitos, se siguen sumarias y no se elevan á proceso, que equivalen a cortarse la causa en el fuero comun. Bien sé, que no debe juzgarse por egemplares, especialmente no siendo de tribunales supremos; y si se alegan, es por la razon solida, de ser conformes á justicia.

Segun estas observaciones y principios sentados, examinando las cosas por su verdadero punto de vista, se convence, que la corte suprema en la decision de que se trata procedió sin violar las leyes, sin abreviar las formulas y con toda la circunspeccion dignidad y respeto que corresponde á sus elevados empleos, conocimientos y esperiencia adquirida en el despacho de los negocios publicos. Por ese mismo respeto á las leyes sin temer insultos no se atolondran por vocerías y resuelven permaneciendo inmobiles sin asombrarles el golpe fatal que los yera y solo atendiendo á lo justo ó injusto y con semblante tan sereno como cuando sentados en el trono de la justicia pronunciaban sus oraculos á imitacion del inmortal D. Aguesseau (3) El magistrado que no tenga estos sentimientos no es digno, de que se le confie el deposito del poder judicial, y entonces en lugar de decir á los pueblos: conoceed á vuestros magistrados, deberá decirseles. Pueblos temblad que hombres como los autores de los articulos, sean jueces ó fiscales en vuestras causas. Adoptando sus principios no habrá nunca paz, union, ni respetabilidad en los tribunales.

José Domingo Castro.

(3) *Mr. Tomas en el elogio D. Aguesseau.*